

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitud: **00009912**  
Expediente: **178/SDUOP-PUEBLA-04/2012**

Visto el estado procesal del expediente número **178/SDUOP-PUEBLA-04/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]** en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El quince de agosto de dos mil doce, **[REDACTED]** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00009912, en que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Lista de otorgamientos de licencia de uso de suelo especial para fraccionamientos habitaciones y desarrollo en condominio desde enero del 2000 a Julio 2012. Con los siguientes datos: Area de terreno, Nombre del Desarrollo, Zonificación, Area de Lotificación, Numero de Lotes, Area de Donación, Area de Urbanización, Longitudes y alturas de bardas, capacidad de cisternas.”*

**II.** El once de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

*“...En atención a su solicitud y en base al Artículo 4° De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, referente a: “Toda la información generada, administrada o en posesión de los*

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano  
y Obras Públicas del Municipio  
de Puebla

Recurrente:

Ponente:

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud:

00009912

Expediente:

178/SDUOP-PUEBLA-04/2012

**Sujetos obligados, se considera pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y, el resto de la normatividad aplicable le anexo la información generada y administrada que se encuentra en posesión de la subdirección del suelo, en la siguiente tabla, dónde está los datos respecto de los Fraccionamientos Autorizados en lo que va de esta Administración (febrero de 2011 a julio 2012):**

Nº DE EXPEDIENTE	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO	VALOR	VALOR	VALOR	SUPERFICIE TOTAL	PROYECTOS	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	VALOR	VALOR	VALOR
1	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL SANTA MÓNICA	GÓMEZ VALLARTA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	1825	GAVILANES	GAVILANES	3,120.92	60 VIVIENDAS	464.28			
2	FRACCIONAMIENTO	TORRE BUGAMBILIAS	INMOBILIARIA TORREBEN, S.A. DE C.V. Y/O C. CHARLENE RENEE	5972	BUGAMBILIAS	BUGAMBILIAS	506	12 DEPTOS.	100.31	46.97	36	
3	FRACCIONAMIENTO	RINCON DE LORETO	RINCON DE LORETO, S.A. DE C.V.	63	CALZADA IGNACIO ZARAGZA	ADOLFO LÓEZ MATEOS	6,697.66	21 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 13 DEPARTAMENTOS.	550	213	168	
4	EDIFICIO	PARQUE, EL	C. REGINA DE LA CONCHA ESCALANTE Y COPS.	6	ESPERANZA	LA PAZ "A"	792.4	17 DEPARTAMENTOS	158.48	33	79	
5	DESARROLLO HABITACIONAL	VILLAS VERGEL EL	DESARROLLADOR A GIMAR, S.A. DE C.V.	1687	BOULEVARD INDEPENDENCIA	LA PAZ	4,052.93	17 DEPARTAMENTOS	633.82			
6	FRACCIONAMIENTO	TORRES ZAVALA	GERARDO CORDEIRO GÓMEZ SILVER REIT, S.A.P.I. DE C.V.	3304	RAFAEL ÁVILA CAMACHO	SANTA CRUZ BUENAVISTA	4,729.89	95 VIVIENDAS	946.97			
7	FRACCIONAMIENTO	PEDREGAL DE LA CALERA	BANCA AFIRME, S.A. DE C.V.	200	PROLONGACIÓN HISPANO BUIZA	SAN CRISTOBAL LA CALERA	399,305.00	616 LOTES	41,287.89			
8	FRACCIONAMIENTO	C.H. MOLINITO EL	VIVIENDA VERTICAL S.A DE C.V.	6540	PEDRO MORENO	VICENTE GUERRERO	12,690.00	161 VIVIENDAS VERTICALES	2,174.55			
9	FRACCIONAMIENTO	SANTA LUCIA II	IVI HOGAR, S.A. DE C.V.	601	SAN PEDRO	LA CONCEPCIÓN	37,451.07	457 VIVIENDAS	5,145.71			
10	FRACCIONAMIENTO	RINCONADA AMPARO	JAVIER ADOLFO BARRON GONZALEZ Y/O JULIO CESAR SOLAR RENERO	11723	PRIVADA 1ª DE MAYO (6 DE ENERO)	GRANJAS PUEBLA	1,176.61	6 VIVIENDAS DUPLEX Y 10 DEPTOS.	178.37			

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00009912
Expediente:	178/SDUOP-PUEBLA-04/2012

*Referente al término de zonificación de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos Artículo 3, inciso LXVIII, para los efectos de esta Ley se entenderá como la determinación de área que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.*

*En cuanto a la información solicitada sobre alturas de bardas y capacidad de cisternas de los fraccionamientos faltantes, le comento que dichos trámites de construcción se encuentran en proceso de autorización por parte del área de Licencia Mayores, de la Subdirección del Suelo. Cabe mencionar que el área a urbanizar se considera como la superficie total del terreno.*

*Respecto a la información solicitada desde enero del 2000 hasta el 2011 (enero 2011), no es posible proporcionarle toda la información todas vez que los expedientes autorizados en administraciones anteriores no se encuentran bajo reguardo de esta Secretaría con base al artículo 4° antes mencionado...”*

**III.** El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de medio electrónico ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de diversas constancias.

**IV.** El once de octubre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 178/SDUOP-PUEBLA-04/2012. En dicho auto, se tuvo al hoy recurrente señalando medio para recibir notificaciones y se le tuvo por ofrecida su respectiva prueba. En dicho auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso y se ordenó entregar copia del recurso para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que justificaron la emisión del acto reclamado. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El diecinueve de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha once de octubre de dos mil doce, relativo a la publicación de sus datos personales.

**VI.** El treinta de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha once de octubre de dos mil doce, por lo que se le requirió nuevamente para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida.

**VII.** El catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe requerido mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil doce, por lo que se dio vista al recurrente para que presenta pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

**VIII.** El treinta de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil doce. En dicho auto, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera a esta Comisión copia certificada de las constancias de presentación de la solicitud de información, la ampliación del plazo para dar respuesta así como el de la respuesta correspondiente.

**IX.** El dos de enero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce. Por otro lado, se admitió la prueba del recurrente, se tuvo por desahogada la misma y se ordenó turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**X.** El catorce de febrero de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

**XI.** El veintiséis de marzo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente advierte que la respuesta está incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00009912
Expediente:	178/SDUOP-PUEBLA-04/2012

**Quinto.** El hoy recurrente interpuso el recurso de revisión fundamentalmente, en los siguientes términos:

*“...Si bien fue obtenida una respuesta por parte de la autoridad hoy recurrida, lo cierto es que la misma fue parcial, ya que contesto en los siguientes términos:*

*“Respecto a la información solicitada desde enero del 2000 hasta el año 2011 (enero 2011), no es posible proporcionarle toda la información toda vez que los expedientes autorizados en administraciones anteriores no se encuentran bajo resguardo de esta Secretaría en base al Artículo 4° antes mencionado.”*

*...En relación con la motivación aducida por la autoridad en el acto recurrido, es claro advertir que no le asiste la razón a la autoridad recurrida, al señalar que no le es posible proporcionar toda la información solicitada, toda vez que los expedientes autorizados en administraciones anteriores no se encuentran bajo resguardo de esta secretaria, cuando es claro que al ser ésta la autoridad que genero administró la información solicitada cuenta con acceso a la misma, y por ende, tal información es pública, sin importar si anteriores administraciones la autorizaron.*

*En este orden de ideas, es claro que la autoridad se encuentra dando respuesta a mi solicitud de manera parcial, argumentando que no tiene acceso a las autorizaciones realizadas en administraciones anteriores...*

*...es claro advertir que la autoridad recurrida fue omisa en especificar las razones por las cuales no aportaba información referente a la zonificación, pues la misma únicamente proporciona una definición de este termino, que no fue solicitado. Definición que a su vez determina la información que se debe incluir en su respuesta que debe incluir “aprovechamientos predominantes y las reservas, usos*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

*y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento” de las áreas ocupadas por los fraccionamientos objeto de las autorizaciones solicitadas.*

*De igual modo, la autoridad recurrida argumenta que no proporciona la información referente a la alturas de bardas y capacidad de cisternas de los fraccionamientos faltantes, en virtud de que se encuentran en proceso de autorización; sin embargo, la información solicitada es referente a las autorizaciones en el entendido de que si un fraccionamiento habitacionales y desarrollo en condominio ya se encuentra aprobados, es en atención a que ya cuentan con las autorizaciones legales correspondientes, entre otras, la altura de bardas y capacidad de cisternas de los fraccionamientos, por lo que de nueva cuenta la autoridad recurrida no se encuentra proporcionando la información solicitada, no obstante que tiene la calidad de INFORMACIÓN PÚBLICA.”*

Por otro lado, la Titular de la Unidad en el informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó en esencia que respecto a la información que había solicitado el recurrente en términos de su petición, desde enero del dos mil a julio del dos mil doce, refirió que el área no tenía acceso a información de pasadas administraciones toda vez que estaba bajo resguardo del archivo municipal.

Asimismo, la Titular de la Unidad refirió que en cuanto a las alturas de bardas se otorgó la información respecto a los expedientes de fraccionamientos que ya concluyeron los trámites de Ley, manifestando además que respecto a los expedientes que se encontraban en trámite se encontraban bajo reserva conforme a lo que establecía el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia. Por último, no pasa desapercibido que en relación al término zonificación que refiere el

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

hoy recurrente en su solicitud, el Sujeto Obligado se limitó a transcribir la definición que otorga el artículo 3 inciso LXVIII de la Ley de Fraccionamientos.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió como prueba del recurrente lo siguiente:

- Copia del oficio número S.D.U.O.P/U.A.A.I./0013/2012 de fecha once de septiembre de dos mil doce, emitido por la ciudadana Jessica Aída Antolín Rodríguez, Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla.

Esta prueba es una documental privada, en términos del artículo 268 del código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la prueba documental valorada, se advierte la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

**Séptimo.** Para un mejor estudio de la presente solicitud de acceso a la información se dividirá en los siguientes incisos:

- a) Lista de otorgamientos de licencia de uso suelo especial para fraccionamientos habitacionales y desarrollo en condominio desde enero del dos mil a julio del dos mil doce, con los siguientes datos: área de terreno, nombre del desarrollo, área de lotificación, número de lotes, área de donación, área de urbanización y longitudes.
  
- b) Lista de otorgamiento de licencia de uso de suelo especial para fraccionamientos habitacionales con zonificación, altura de bardas y capacidad de cisternas desde enero del dos mil a julio del dos mil doce.

**Octavo.** Se procede al análisis del inciso a) en que fue dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio, en que el hoy recurrente pidió la lista de otorgamientos de licencia de uso de suelo especial para fraccionamientos habitacionales y desarrollo en condominio desde enero del dos mil a julio del dos mil doce, con los siguientes datos: área de terreno, nombre del desarrollo, área de lotificación, número de lotes, área de donación, área de urbanización y longitudes.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó una tabla que contenía la información relativa a número de expediente, tipo, descripción, propietario, ubicación y/o zonificación (número, calle colonia) superficie total en metros cuadrados, proyecto

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

y el área de donación, información que corresponde del periodo de febrero de dos mil once a julio de dos mil doce.

El hoy recurrente se agravió manifestando que no le asistía la razón al Sujeto Obligado puesto que si había generado y administrado la información solicitada podía tener acceso a la misma, sin importar si en anteriores administraciones la habían autorizado, por lo que la única razón para no entregar la información era en todo caso que se encontrara reservada, lo cual no acontecía al caso en concreto.

En el informe respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado manifestó que el área no tenía acceso a información de pasadas administraciones toda vez que estaba bajo resguardo del archivo municipal y no de la subdirección del suelo.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión copias simples las actas con números AM-26/2005, AGM-008/2007 y AGM-12/2010, y, en que, de acuerdo con el informe rendido, en dichas actas constaba la transferencia de archivos del dos mil dos al dos mil cuatro de subdivisiones, segregaciones y fusiones y fraccionamientos. Asimismo, expedientes de los archivos del dos mil cuatro al dos mil seis de subdivisiones, segregaciones y fusiones así como de fraccionamientos del dos mil dos al dos mil cinco, así como información del dos mil seis al dos mil ocho de fraccionamientos, subdivisiones, segregaciones y fusiones del periodo del dos mil cinco al dos mil ocho.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que el periodo de la solicitud corresponde a información generada desde enero del dos mil a julio de

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

dos mil doce, lo que, de acuerdo con la respuesta proporcionada únicamente se proporcionó los datos correspondientes de febrero de dos mil once a julio de dos mil doce, por lo que no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información, pues el Sujeto Obligado omitió proporcionar el resto del periodo que abarca la petición.

De acuerdo con el informe, el argumento total del Sujeto Obligado refiere a que dicha información ya no se encuentra en poder del Sujeto Obligado dado que fue transferido al archivo municipal, imposibilitándolo en todo caso para proporcionar lo pretendido.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece los supuestos en los que puede restringirse el acceso a la información que le es requerida a los Sujetos Obligados en el ejercicio de este derecho fundamental, restricciones que atienden a tutelar ciertos y determinados bienes jurídicos, como lo son los supuestos establecidos en el artículo 33 o en el artículo 38 de la Ley de la materia relativos a la clasificación de la información en reservada y confidencial respectivamente. En sentido, dicha normatividad es clara al establecer que el acceso a la información pública *sólo* será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial, como lo establece el artículo 33 del multicitado ordenamiento legal, por lo que, limitar la consulta de la información pública a que refiere el Sujeto Obligado por haberse transferido al archivo municipal, está fuera del contexto normativo que rige la normatividad aplicable.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

Aunado a lo anterior, debe decirse que existe normatividad expresa en el Código Reglamentario Municipal respecto a la puesta a disposición de información que es transferida al Archivo General Municipal, misma que se transcribe a continuación:

***“Artículo 1699. Los documentos transferidos al Archivo General por las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento, será puestos a consulta pública cuando:***

***I. No hayan sido clasificados, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno Municipal de Puebla; y***

***II. Cuando hayan sido transferidos al Archivo Histórico.***

Del dispositivo legal anterior, se desprenden dos supuestos en los que puede advertirse la consulta pública de la información, cuando no haya sido clasificada, como lo es en el caso concreto y cuando hayan sido transferidos al archivo histórico, lo que acontece, en este último supuesto, al caso en concreto.

Por otro lado, por disposición legal los Sujetos Obligados deben proporcionar la información relativa al ejercicio de las funciones que desempeñan salvo las restricciones que sean aplicables. Para ilustrar lo anterior se transcribe el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia que al efecto establece que ***“Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”.***

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

y toda vez que el Sujeto Obligado únicamente proporcionó información de febrero de dos mil once a julio de dos mil doce, esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada a la solicitud con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione la información materia de la solicitud que comprenda el periodo de enero del dos mil a enero del dos mil once.

**Noveno.** Se procede al análisis del inciso b) de la solicitud de acceso a la información en que el hoy recurrente pidió la lista de otorgamientos de licencia de uso de suelo especial para fraccionamientos habitacionales con zonificación y altura de bardas desde enero del dos mil a julio del dos mil doce.

El Sujeto Obligado contestó que referente al término zonificación de acuerdo con la Ley de Fraccionamientos en el artículo 3° inciso LXVIII, se entiende como la determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y sus reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo. Asimismo, y en cuanto a las alturas de bardas y capacidad de cisternas de los fraccionamientos faltantes (de acuerdo con la tabla proporcionada en la respuesta ) manifestó que dichos trámites se encontraban en proceso de autorización por parte del área de licencias mayores de la Subdirección del suelo.

El hoy recurrente se agravió manifestando que fue omisa en especificar las razones por las cuales no aportaba la información respecto a la zonificación pues sólo proporcionaba una definición de la misma. Por otro lado, el recurrente manifestó que lo solicitado era referente a las autorizaciones, en el entendido de

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

que sin un fraccionamiento habitacional y desarrollo en condominio ya se encontraba aprobado, era en atención a que ya se contaba con las autorizaciones legales correspondientes, entre otras, las alturas de bardas y la capacidad de cisternas.

Así las cosas, se procederá al estudio de la respuesta para determinar si la misma se ajusta o no a la disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En cuanto al término de zonificación, el Sujeto Obligado se limitar a otorgar una definición de la información que se requiere, lo que desde luego no es lo que se pretende, sino el contenido de los datos arrojados precisamente por la definición que citó el Sujeto Obligado. Es decir, si por zonificación se entiende en términos de la fracción LXVIII artículo del 3 de la de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla la determinación de área que delimitan un centro de población, los aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos así como las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, y la solicitud versa sobre fraccionamientos habitacionales y desarrollo en condominio, luego entonces, la respuesta debe incluir lo que la definición en comento establece. En consecuencia, no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información del Sujeto Obligado.

Por otro lado y en cuanto a las alturas de bardas y capacidad de cisternas, debe quedar claro que el hoy recurrente pide “la lista de otorgamientos de licencia de uso de suelo especial para fraccionamientos habitacionales y desarrollo en condominio”, por otorgar debe entenderse de acuerdo con el Diccionario de la

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

Real Academia Española “*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*”, lo que obliga a concluir que lo pretendido por el hoy recurrente es en relación aquéllos trámites de licencia de uso de suelo que ya se encuentran autorizados o concluidos, por lo que no podría reservarse esta información en virtud de no existir trámite alguno por agotar.

En ese sentido, como se puede advertir en la respuesta, el Sujeto Obligado otorgó la información de bardas y capacidad de cisternas tanto de fraccionamientos y condominios que han concluido el trámite correspondiente como el de aquellos que se encontraban en proceso. No obstante lo anterior, el análisis de la información puesta a disposición únicamente refiere a datos que corresponden de febrero de dos mil once a julio de dos mil doce, lo que obliga a concluir que el Sujeto Obligado únicamente proporcionó parte de la información que se requería omitiendo abarcar la totalidad de la temporalidad pretendida en la solicitud, pues ésta requiere los datos desde enero del dos mil a julio dos mil doce. En ese sentido, el Sujeto Obligado dio parcialmente respuesta a la solicitud de mérito.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada a la solicitud de información con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione la información materia de la solicitud que comprenda el periodo de enero del dos mil a enero del dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00009912</b>
Expediente:	<b>178/SDUOP-PUEBLA-04/2012</b>

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada a la solicitud de información en términos del considerando **OCTAVO** y **NOVENO**.

**SEGUNDO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye al Coordinador General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los nombrados,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano  
y Obras Públicas del Municipio  
de Puebla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Solicitud: **00009912**  
Expediente: **178/SDUOP-PUEBLA-04/2012**

en sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintisiete de marzo de dos mil trece, asistidos por Jesús San Cristóbal Ángel, Coordinador General de Acuerdos.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS